

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA:

ORDENANZA

Artículo 1º - La promoción, organización y/o circulación de -----rifas que se integren, o formen parte indivisible del precio de abonos anuales y/o entradas a espectáculos públicos culturales y/o deportivos se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2º - ([Texto Ordenanza 10632/07](#)) "Podrán solicitar ----- autorización las Ligas, Asociaciones y/o Federaciones que nucleen a clubes, sociedades de fomento y otras asociaciones civiles cuyos objetos sociales principales sean culturales y/o deportivos, que tengan domicilio legal en el partido de Tandil, que cuenten con más de dos años de obtenida la inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Los solicitantes al momento de requerir autorización no deberán tener en circulación y/o pendiente de rendición, rifas según el régimen de las Ords. 4463, 8228, ni una misma serie y/o evento de las ediciones sujetas al régimen de la presente y que con anterioridad, por si, o en forma conjunta con otras entidades hubieran promovido, organizado y/o hecho circular".

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo determinará a -----través de la reglamentación, las áreas o funcionarios que actuarán como Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º - ([Texto Ordenanza 10632/97](#)) "Las instituciones ----- solicitantes deberán presentar junto a la solicitud de autorización, descripción de los espectáculos a organizar, las boletas, billetes y/o entradas debidamente numeradas y el calendario de sorteos y los correspondientes premios, la modalidad de adjudicación y la oportunidad y plazos de entrega de los mismos. Asimismo deberán informar la cantidad de boletas, billetes y/o entradas que se ponen en circulación que podrán ser en diferentes series,

habilitadas en forma independiente en igual o diferente fecha y emitidas en forma total o parcial”.

Artículo 5° - Las Instituciones solicitantes deberán pagar -----el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de premios a adjudicarse por la rifa y tal monto se calculará sobre los valores de compra de los bienes objeto de premios y/o por la suma de los importes que conformen los premios, en concepto de donación condicionante y será destinado al “Fondo Benéfico de Rifas” creado por ordenanza N° 4463/88.

Artículo 6° - La Instituciones solicitantes deberán -----ingresar el importe establecido en el Artículo 5° previo a la autorización solicitada. Para ello deberán presentar comprobante de ingreso extendido por el Consejo Escolar Tandil por el 50% (cincuenta por ciento) del monto determinado y el resto, a través de Tesorería Municipal. Por este último 50%, se podrá aceptar, a criterio de la Autoridad de Aplicación, un seguro de caución o aval suficiente para garantizar su pago, y cuyo vencimiento de ejecución o cancelación será previo al último sorteo establecido.

Artículo 7° - Fíjese en el 5 o/oo (cinco por mil) del valor -----total de los premios el Derecho de Inspección establecido en el artículo 48° de la Ordenanza fiscal, para las rifas autorizadas en la presente.

La Autoridad de Aplicación autorizará a la Institución una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los Artículos 4° y 5° (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°) e ingresado el importe que resulta de la aplicación del primer párrafo del presente artículo.

Artículo 8° - ([Texto Ordenanza 10632/07](#)) “La Institución ----- solicitante realizará por sí o a través de sus asociados, la venta de abonos y/o entradas y su cobranza. Este servicio de venta y cobranza se podrá contratar siempre que el porcentaje a abonar no supere el 20% (veinte por ciento) del monto total. La recaudación que se obtenga será destinada a la realización de los espectáculos deportivos y/o culturales que motivan los abonos y/o entradas”.

Artículo 9° - La adjudicación de premios se hará de acuerdo -----a sorteos de las loterías Nacional ó Provincia ó por sorteo público con presencia de Escribano Público

quien certificará el acta, todo de acuerdo a la modalidad que determine la Institución solicitante.

La nómina de los números premiados en cada sorteo, y en caso de corresponder, la identidad de los ganadores, deberá ser publicada por un medio de comunicación escrita local, dentro de los 15 (quince) días de realizado el sorteo.

Artículo 10° - La Institución solicitante dispondrá de ----
-----treinta días posteriores al último sorteo para presentar a la Autoridad de Aplicación, copia de las actas de sorteo y rendición de cuentas por la venta de abonos y/o entradas y entrega de premios bajo firma de las autoridades de la Institución.

Artículo 11° - La autorización de la emisión de entradas --
-----con rifas por parte de la Municipalidad, es al sólo efecto de garantizar la entrega de premios a adjudicarse, sin que ello implique responsabilidad alguna respecto a los eventos culturales y/o deportivos que se realicen en función de tales entradas y que pudieran dar lugar a accidentes ó incidentes respecto de los cuales queda excluída totalmente la responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 12° - La Institución solicitante deberá entregar -
-----junto al pedido de autorización la constancia de haber recibido copia de la presente Ordenanza y de la Ley Provincial 9403 y sus modificatorias.

Artículo 13° - Las Instituciones que no dieran cumplimiento
-----a las obligaciones emergentes del presente régimen, serán sancionadas:

- a) Con multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico del Intendente Municipal más gastos de representación y suspensión por 3 (tres) años para realizar cualquier tipo de rifas, a la Institución que no destinara los fondos recaudados a los fines propuestos.
- b) Con multa equivalente al 70% (setenta por ciento) del sueldo básico del Intendente Municipal más gastos de representación y suspensión por 5 (cinco) años para realizar cualquier tipo de rifas, a la Institución que suspendiera total o parcialmente los espectáculos que dan origen a los abonos y/o entradas, sin que exista fuerza mayor y un justo resarcimiento a los adquirentes.

- c) Con multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico del Intendente Municipal más gastos de representación y suspensión por 5 (cinco) años para realizar cualquier tipo de rifas, a la Institución que realizara los sorteos sin la presencia de Escribano Público que certifique el acta.
- d) Con multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico del Intendente Municipal más gastos de representación y suspensión por 2 (dos) años para realizar cualquier tipo de rifas, a la Institución que no diera a publicidad los números premiados y/o lista de ganadores dentro del plazo otorgado.
- e) Con multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico del Intendente Municipal más gastos de representación y suspensión por tres años para realizar cualquier tipo de rifas, a la Institución que no destinara los fondos recaudados a los fines propuestos.
- f) Con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del sueldo básico del Intendente Municipal más gastos de representación y suspensión por 5 (cinco) años para realizar cualquier tipo de rifas, a la Institución que no entregara la rendición de cuentas dentro del plazo establecido.
- g) Con multa equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) del sueldo básico del Intendente Municipal más gastos de representación y suspensión por 5 (cinco) años para realizar cualquier tipo de rifas, a la Institución que hubiera pedido plazo especial mediante constitución de aval y/o garantía y que no cancelara el saldo de la donación condicionante antes del último sorteo establecido.

Artículo 14° - Los importes que resulten de la aplicación -
-----de sanciones establecidas en el presente régimen integrarán el "Fondo Benéfico de Rifas" establecido por la Ordenanza 4463.

Artículo 15° - Deróguese la Ordenanza 8228.

Artículo 16° - Regístrese, dése al Libro de Actas y -----
-----comuníquese al Departamento Ejecutivo

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS.

Registrada bajo el N° **8587**

Asunto N° **154/02**

Héctor V. Llorens
Secretario del H.C.D.

Carlos A. Fernández
Presidente del H.C.D.